

Resolución №. <u>256</u>

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA VIAJEROS QUE ENTREN O SALGAN DEL TERRITORIO NACIONAL.

Asunción, 10 de agosto de 2010

VISTO: La Ley Nº 1015/97 *Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", su modificación Ley Nº 3783/09 *Que modifica varios artículos de la Ley Nº 1015/97" y Ley Nº 2422/04 *Código Aduanero" y;

La Nota D.N.A. Nº 992 de fecha 20 de julio de 2010 por la cual se remité, dictamen y propuesta de modificación al Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo para viajeros que entren o salgan del Territorio Nacional, según Resolución Nº 176/10 que deroga la Resolución Nº 61/08.

CONSTDERANDO: Que, conforme a la establecido en el artículo 28º de Ley Nº 1015/97 modificada por la Ley Nº 3783/09 la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Blanes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo basados en los acuerdos y tratidos internacionales ratificados por el Paraguay, y;

Que la Ley Nº 2422/04 establece en sus artículos 1º 3º, 5º, 6º, 11º, 12º y 13º; las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Aduanas para la fiscalización de la entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte en los limites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la Republica del Paraguay.

Que, es importante establecer una norma que reúna los principlos, las prácticas, las políticas y los procedimientos que deben conocer y cumplir los viajeros que entren o salgan del territorio nacional sujetos a los controles y fiscalización efectuados por las autoridades competentes en los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay; a fin de lograr un eficiente sistema de prevención del lavado de dinero y financiamiento de terrorismo, y;

Nº 25€



Resolución Nº. 256

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA VIAJEROS QUE ENTREN O SALGAN DEL TERRITORIO NACIONAL.

> Que, las directrices del Grupo de Acción Financiero de Sudamérica - GAFISUD, expresadas en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, contra el lavado de dinero; las 9 Recomendaciones Especiales contra el Financiamiento del Terrorismo y las notas interpretativas de las misinas, concordantes con los procedimientos que deben observar los viajeros de conformidad a los estándares internacionales.

> Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado a un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional y en ese afán, dictar las medidas preventivas conducentes a ello; conforme a las Leyes Nº 16/90 del 19 de julio de 1990 "Que Aprueba y Ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico Micito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", la Ley Nº 2298 del 25 de noviembre de 2003 "Que Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", y; la Ley 2481/04 "Que Aprueba el Convenio Internacional para la supresión del Financiamiento del terrorismo", y;

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

- Aprobar el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL, el cual es parte de esta resolución como Anexa A Art. 1º. como Anexo A.
- Art. 2°. Aprobar el FORMULARIO DE DECLARACION PARA ENTRADA O SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR, con los datos que como mínimo,

v 256



Resolución Nº 256

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA VIAJEROS QUE ENTREN O SALGAN DEL TERRITORIO NACIONAL.

deben completar los declarantes; cuyo formato es parte integrante de esta Resolución como **Ariexo B.**

- Art. 3º Aprobar el FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución como Anexo C.
- Art. 5°. Derogar la Resolución Nº 176 del 17 de junio del 2010 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Prevención de Layado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo para Viajeros que entren o salgan del Territorio Nacional".
- Art. 4°. Disponer que el reglamento aprobado por la presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta oficial de la República del Paraguay.
- Art. 5°. Comunicar y archivar.

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA

Ministro - Secretario Ejecutivo

JORGE BENITEZ

Secretario General



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL

ANEXO A

CAPITULO I <u>Disposiciones Generales</u>

Art. 1°. Alcance.

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a las personas que ingresen o salgan del territorio nacional por los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay; con el objeto de prevenir e impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

CAPITULO II Programa de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

Art. 2°. Las personas que ingresen o salgan del territorio nacional a través de los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay; deberán declarar en la zona primaria, ante las personas designadas e instituciones autorizadas por la Dirección Nacional de Aduanas, los valores transportados que superen los USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas, conforme al Anexo B de esta resolución.

A los efectos de la aplicación de la presente reglamentación se consideran:

a) Instrumentos negociables o al portador: Cheques, Cheques de Viajero; pagarés, órdenes monetarias; endosados o no.

Los instrumentos citados precedentemente son indicados de manera enunciativa y no limitativa.

b) Dinero en efectivo: comprende los billetes de bancos y monedas de cualquier tipo que están en circulación como un medio de intercambio que fueran emitidos por los estados o por determinados bancos autorizados para utilizarlos tanto en el país emisor o en otros países como signos fiduciarios.

Página 1 de 9



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.

- c) Transporte de Valores: se refiere a la entrada o salida física por los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay, de dinero en efectivo o al instrumentos negociables al portador; transportados por personas o a través de equipajes, vehículos y/o cualquier medio transporte.
- Art. 3°. Las medidas establecidas en la presente Resolución tienen por objeto asegurar la implementación de controles que posibiliten:
- Detectar el transporte físico de dinero en efectivo o instrumentos negociables o al portador a través de los limites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay; que superen los USD 10.000 (Dólares Americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas.
- 2. Detener o retener dinero en efectivo, instrumentos negociables o al portador falsamente declarado o revelado.
- 3. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la presente reglamentación.
- Art. 4°. La aplicación de las medidas necesarias para el control efectivo de lo dispuesto en esta Reglamentación y para ejecutar las acciones en zona primaria, recaerá en las personas designadas e instituciones autorizadas por la Dirección Nacional de Aduanas.

CAPITULO III Sistemas de Declaración y Revelación

Art. 5°. Sistema de declaración: acción por la cual la persona procede a completar el formulario de declaración, basado en los umbrales establecidos por la autoridad de aplicación de la ley de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Sistema de revelación: declaraciones o revelaciones obtenidas de las personas a requerimiento de la autoridad encargada del control en los límites terrestres, acuáticos y aéreos sometidos a la soberanía de la República del Paraguay. Este procedimiento esta basado en informes de inteligencia, perfiles de riesgos, pesquisas, indagaciones u otros métodos.

Página 2 de 9



Ambos sistemas permiten detectar la intención de eludir el cumplimiento y los controles establecidos en la presente reglamentación.

Art. 6°. Al descubrirse una falsa declaración, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo anterior; o ante el incumplimiento de la obligación establecida en el art. 2°, independientemente de los procedimientos establecidos en el art. 12°; las autoridades competentes solicitarán más información para el conocimiento del origen y la intención de uso del dinero en efectivo y/o de los instrumentos negociables o al portador.

CAPITULO IV Sistema de Registro

- Art. 7°. Las Autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas arbitrarán los mecanismos necesarios para la implementación de un sistema informático que permita el registro de todos los datos relativos a las operaciones detectadas, consolidado con todos los puestos de control transfronterizo.
- Art. 8º. Los registros relativos a las operaciones mencionadas en el artículo anterior, serán conservados por el término de (5) cinco años.

CAPITULO V Reporte

Art. 9°. Cualquier transgresión a este reglamento deberá ser reportada a la SEPRELAD dentro de las 72 horas hábiles siguientes de haberse producido la infracción.

agina 3 de 9



- Art. 10°. El reporte deberá ser remitido en forma escrita conteniendo la información solicitada en el Anexo C de la presente Resolución y será denominado Reporte de Operación Sospechosa (ROS).
- Art. 11°. Cuando exista un pedido de información adicional y/o complementaria por parte de la SEPRELAD respecto a los Reportes de Operaciones Sospechosas, la entidad a cargo del control y cumplimiento de la presente Resolución deberá remitir los antecedentes en forma inmediata.

CAPITULO VI Régimen Sancionador

Art. 12°. Si por cualquiera de los sistemas previstos en esta Resolución, se detectare una falsa declaración o revelación del transporte físico de dinero en efectivo, instrumentos negociables o al portador; la Dirección Nacional de Aduanas iniciará los procedimientos administrativos tendientes a la aplicación de las sanciones por infracciones a la presente resolución como a las normativas aduaneras. Sin perjuicio de la inmediata comunicación y elevación de los antecedentes al Ministerio Público, si así ameritara.

CAPITULO VII De la Implementación del Reglamento

Art. 13º. Las autoridades competentes aplicarán la normativa en forma inmediata con posterioridad a la publicación del presente Reglamento.

Página 4 de 9



ANEXO B			
FORMULARIO DE DE PARA ENTRADA O SALIDA EFECTIVO O INSTRUMENTO AL PORTADO			
Fecha de la Declaración:		***	i i
Marcar si corresponde a:			1
Entrada al País Salida del País Especificar país de procedencia antes del ar	riha		Notice and American Committee of State
Monto Declarado:	TIDO.		1
Tipo de Moneda:	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	,	i.
Tipo de Instrumento:			
Origen de los Fondos:	MINISTER STATE OF STA	,	<u> </u>
Destino de los Fondos:			
Primer Nombre:	MATERIAL PHOTO PROPERTY OF THE		
Segundo Nombre:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Primer Apellido:	With and the second sec		
Segundo Apellido:			-
Apellido de Casada:	H4 3-44-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
País de Origen:			
Nacionalidad:	40-10-Minimum manaramana katalan katalan katalan katalan manaramana katalan katalan katalan katalan katalan ka	***************************************	
Número documento de Identidad:		W	
Especificar Tipo de Documento:	**************************************		: :
Autoridad que la Expide:	dr) yeledara emene mamama mamama mangangga (1)(180/14) babubu pu ana awa ana ana ana ana		
Actividad/es Económica:		· ·	
Dirección (Proveer dirección completa)		ATTERIOR NUMBER OF STREET	
Calle:			
Trasversal:	Chillidean ann an ann an ann an ann an an an an	//: 	<u> </u>
Número:	manufacture and the state of th	H. MaMaHaHabunaananananananana	
Barrio:	-witter (1900 Hardenson in control and con		-
Ciudad:		, werenessed and desirable arrangement of the contract of the	
País:		4, 1 (1) 4 7	
Indicar Contactos – Número/s de Teléfonos			
anteponer código de país y ciudad:	·		Ţ i
Residencia:	PARTITION OF THE PROPERTY OF T	didinandaminananianiania	
Oficina/Trabajo:	anno trippini pytytytti tilikko tilikanski eliania i romania i anno ir isanian ja	-	[
Móvil:		**************************************	
N° de Fax:	The state of the s		
			;
Marie Control	*		

Página 5 de 9

03



Declaro bajo fe de juramento que los datos contenidos en la presente son ciertos y reflejan la realidad, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera surgir ante un eventual control que permita detectar la falsedad de lo declarado, quedando sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Firma del Declarante				 1	
Nombre de Funcionario de			 ****	ė.	
Aduanas				1	:
Firma del Funcionario de				 	
Aduanas	-			27 52 53	
Cargo en Aduanas		1 .		1	1

B



ANEXO C

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (R.O.S.)

	Reporte Nº
R.O.S.	Fecha del Reporte:
<u>Reporte de</u> <u>Operaciones Sospechosas</u> <u>Para uso exclusivo de la UIF-SEPRELAD</u>	Uso interno UIF - SEPRELAD
COMPLETAR EL REPORTE EN SU TOTALI	DAD - MARQUE EL CUADRO QUE
CORRESPO	
Parte I (Marcar si el reporte es inicial, si es una c previo)	orrección o complemento de un reporte
1 Marque el cuadro correspondientea. Reporte Inicial b. Corrección de Reporte	No
c. Reporte Complementario al Reporte N°	de fecha//_
Indicar el puesto fronterizo donde se realizó l	a operación:
Parte II Información referente al/los Act	tor/es relacionado/s a la/s

Página 7 de 9



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL.-----

Datos de la/s persona/s vinculada/s a la ítems b) y así sucesivamente en su caso).	a/s operación	/es repor	tada/s. (Agregar
1. Nombre:		** ***********************************		
a) Primer Nombre:	· .			
Segundo Nombre:	** . *			-
Primer Apellido:				
Segundo Apellido:	· ·		1	
Apellido de Casada:				
2. Identificación:				
a) NacionalidadP	aís de Origen	<u> </u>		
Documento de Identidad Nº:	<u></u>			
Especificar Tipo de Documento:				
Autoridad que la expide:	<u> </u>			
3. Actividad/es económica/s: (Identificar	ítems a), b), e	tc.).		
a)				
4. Dirección: (Proveer dirección completa -	Identificar ítems	s a), b), et	c.).	
a)		2 9 9 8		
5. Indicar contactos. (Número/s de teléfonfax/es, números de teléfono/s móvil/es, etc.	o/s de la reside - identificar íten	ncia, del tr ns a), b),e	abajo, nú tc. en su	mero/s de caso).
a)				
6. En caso de existir persona/s vinculada Operación/es Sospechosa/s Reportada/ Parte II - Items 1) aclarando el tipo de r	s, completar lo	s datos c		
7. Indicar si el/los Actor/es relacionado, vinculados al Sujeto Obligado reportante Asesor Jurídico, Funcionario, otros, espe	y en que con	cepto; eje	mplo Dir	ector,

1/2



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE DE VALORES A SU ENTRADA O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL

NACIONAL.	<u> </u>		
			!
En caso de recouesta positiva. (Ciava)	m Dunatau da an ini		
En caso de respuesta positiva: ¿Sigue/	n Prestando servicios en la enti-	dad? Expl	icar.
Parte III Información de	la Operación Reportada		
1. Monto de la Operación Reportada:	na operación reportada	<u> </u>	
2. Fecha o período de la operación reportada.	3. Moneda de Origen - Especi	icar	
			:
DIA/MES/AÑO			
<u>DIA/MES/ANO</u>			
4. Detallar instrumento financiero util	izado:		
		i P	•
5. Origen de los fondos:			• "
			•
6. Destino de los fondos:			
7 Descrinció	n de la operación reportada		2/0.10
Proveer una narración cronológica, detalla	ada v completa de los bechos se	spechosos	o irregulares
respecto a la operación reportada, la narrac	ción debe ser clara y explícita.	- P	·
Contenido mínimo de la descripción de la or	peración sospechosa:	i.	
Quién o quiénes están involucrados, Que	<u>é</u> instrumentos o mecanismos esta	n siendo	utilizados para
las operaciones, <u>Dónde</u> se llevo a cabo, <u>Cu</u> sospechosa, <u>Cómo</u> se llevo a cabo la op	<i>lando</i> se llevo a cabo, ¿ <i>Porque</i> se	considera	una operación
actor/es relacionado/os a la operación sosp	echosa	Summiscia	uas por el/los
		<u>.</u>	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
En caso de firmas	conjuntas agregar al form	ato	
Firma del Funcionario de Aduanas			
Nombre de Funcionario de Aduanas			
Cargo en Aduanas			
Contacto Telefónico/email/etc.			
Sello de la Entidad			-

La presentación del reporte se halla amparada en lo establecido en Ley N° 1015/97 y su modificatoria Ley N° 3783/09 Que modifica varios artículos de la Ley N° 1015/97 "Que Previene y Reprime los Actos Ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes" - Artículo 19º - Obligación de informar Operaciones Sospechosas.

Página 9 de 9